

MEMORIA ECONÓMICA DEL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REGULA LA PLANIFICACIÓN Y ORDENACIÓN DEL EMPLEO PÚBLICO, Y EL INGRESO, PROMOCIÓN INTERNA Y PROVISIÓN DE PUESTOS DE TRABAJO DEL PERSONAL DE LA ADMINISTRACIÓN GENERAL DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA.

1. Introducción.

La presente memoria económica se emite a los efectos previstos en el artículo 45 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y en virtud de lo establecido en el Decreto 162/2006, de 12 de septiembre, por el que se regulan la memoria económica y el informe de las actuaciones con incidencia económico-financiera, con el fin de que se emita el preceptivo informe económico-financiero al proyecto de referencia.

De conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.b) del mencionado Decreto 162/2006, de 24 de octubre, los proyectos de disposiciones reglamentarias competencia del Consejo de Gobierno que afecten o pudieran afectar a los ingresos y gastos públicos, además de atenerse a las disponibilidades del presupuesto corriente, deberán valorar las repercusiones y efectos sobre los ejercicios presupuestarios a los que se extiendan su vigencia o efectos.

2. Antecedentes, motivos y fundamentos que justifican la actuación.

La Ley 5/2023, de 7 de junio, de la Función Pública de Andalucía, regula en sus títulos VIII, IX y X la ordenación y planificación del empleo público, el acceso al empleo público y la adquisición y pérdida de la relación de servicio, y los procedimientos de provisión de puestos de trabajo y movilidad, respectivamente. En estos tres ámbitos la Ley actualiza el régimen jurídico de la función pública, en el marco establecido por el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, que delimita el margen competencial de las Comunidades Autónomas para regular su función pública.

El antecedente normativo de este proyecto de decreto es el Reglamento General de Ingreso, promoción interna, provisión de puestos de trabajo y promoción profesional de los funcionarios de la Administración General de la Junta de Andalucía, aprobado por Decreto 2/2002, de 9 de enero, que desarrollaba las disposiciones de la Ley 6/1985, de 28 de noviembre, de Ordenación de la Función Pública de la Junta de Andalucía, la cual ha sido derogada por la Ley de la Función Pública de la Junta de Andalucía.

Por esta razón, resulta necesario aprobar una nueva regulación de desarrollo de las prescripciones del nuevo marco legal, que modifica y actualiza en muchas cuestiones el régimen jurídico de la función pública, otorgando seguridad jurídica y ofreciendo una regulación integradora y coherente adaptada a la transformación digital, orientada a la excelencia en la prestación de los servicios públicos, con capacidad de atraer el talento y con flexibilidad suficiente para adaptarse a los cambios de la sociedad, la tecnología y la innovación. Y, al mismo tiempo, una función pública comprometida con la consecución de resultados y asentada en un código ético que haga posible cumplir los objetivos de forma profesional, eficiente, responsable, objetiva y transparente.

C/ Alberto Lista,16 41003 - SEVILLA



FIRMADO POR	NATALIA SILVIA MARQUEZ GARCIA	08/01/2024	PÁGINA 1/11
VERIFICACIÓN	PKZ...LKG2ZGEVMM4A4KLEXMXJE52C	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

La adscripción estará condicionada a la existencia de puesto vacante y dotado presupuestariamente. En este sentido no tendría incidencia económica.

- Artículo 99. Movilidad por razones de violencia de género.

Prevé en su apartado 3 que *“las empleadas públicas de la Administración General de la Junta de Andalucía víctimas de violencia de género que se vean obligadas a abandonar el puesto de trabajo en la localidad donde venían prestando sus servicios, para hacer efectiva su protección o el derecho a la asistencia social integral, tendrán derecho al traslado a otro puesto de trabajo propio de su cuerpo, especialidad o categoría profesional, del mismo nivel o de análogas características, sin necesidad de que sea vacante de necesaria cobertura, en los términos establecidos en la normativa estatal de carácter básico”*.

A este respecto, el párrafo tercero de este apartado 3 dispone que *“en caso de que la adscripción se produjera en un puesto de trabajo que tuviera asignadas retribuciones inferiores a las del puesto definitivo obtenido por concurso por la empleada afectada, se asignará a esta un complemento retributivo personal transitorio en la cuantía necesaria hasta igualar dichas retribuciones de forma que no suponga un menoscabo de estas”*.

Al tratarse de un complemento retributivo para igualar las retribuciones de origen la incidencia económica sería igual a cero.

V. Otras disposiciones cuya incidencia económica se establece por la normativa básica de aplicación.

El borrador de proyecto de decreto recoge, asimismo, determinadas normas cuya incidencia económica sería la establecida en la normativa de carácter básico. En este sentido, podrían citarse el artículo 43, relativo a vacantes desempeñados por personal funcionario interino, que prevé en su apartado 2, último párrafo, que *“el cese del personal interino sólo dará lugar a indemnización en los casos y en las condiciones establecidos en la legislación estatal de carácter básico”*.

En conclusión, como se afirmó anteriormente, la regulación realizada por el borrador de proyecto de decreto no determina de manera directa un incremento de gastos o disminución de ingresos en el presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía, derivando la misma, en su caso, de los efectos económicos que resulten de aplicación por la normativa reguladora de las indemnizaciones por razón del servicio o de la normativa básica que resulte aplicable. En este supuesto de aplicación de la normativa reguladora de las indemnizaciones por razón del servicio, la incidencia económica que se produzca se deberá atender con las consignaciones presupuestarias existentes en cada ejercicio.

Por otra parte, en determinados supuestos (oferta de empleo público o instrumento similar, o comisiones permanentes de selección o valoración) la posible incidencia económica deberá analizarse en el instrumento regulador que corresponda (decreto de oferta o similar, o acuerdo de Consejo de Gobierno por el que se determine la composición y funcionamiento de la comisión permanente de selección o la comisión de valoración permanente para el concurso abierto y permanente).

FIRMADO POR	NATALIA SILVIA MARQUEZ GARCIA	08/01/2024	PÁGINA 10/11
VERIFICACIÓN	PK [Redacted] LKG2ZGEVMM4A4KLEXMXJE52C	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

Por todo lo anterior, de conformidad con lo establecido en el artículo 3.1 del Decreto 162/2006, de 12 de septiembre, por el que se regulan la memoria económica y el informe en las actuaciones con incidencia económico-financiera, se pone de manifiesto que la evaluación de la incidencia económico-financiera del proyecto tiene como resultado un valor económico igual a cero en todos los apartados de los Anexos 1 a 4 referidos en la disposición transitoria segunda del Decreto 162/2006, de 12 de septiembre.

LA DIRECTORA GENERAL DE
RECURSOS HUMANOS Y FUNCIÓN PÚBLICA.
Fdo: Natalia Silvia Márquez García.

FIRMADO POR	NATALIA SILVIA MARQUEZ GARCIA	08/01/2024	PÁGINA 11/11
VERIFICACIÓN	PK [REDACTED] LKG2ZGEVMM4A4KLEXMXJE52C	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

3. Valoración de la incidencia económica.

El borrador de proyecto de decreto tiene por objeto el desarrollo de la Ley de la Función Pública de Andalucía en materia de planificación y ordenación del empleo público, acceso al empleo público, adquisición y pérdida de la relación de servicio, promoción interna, provisión de puestos de trabajo y movilidad del personal funcionario de la Administración General de la Junta de Andalucía.

Con carácter general, con respecto a los costes económicos que pueda generar, debe señalarse que se configura como un instrumento normativo para conseguir el desarrollo de las materias indicadas reguladas en la Ley de la Función Pública de Andalucía y de conformidad con la normativa vigente en materia de indemnizaciones por razón del servicio, lo que se imputará con cargo al presupuesto ordinario de gastos, dentro de las disponibilidades presupuestarias existentes en cada ejercicio económico y con los medios personales y materiales con los que se cuenta.

Se procede a continuación a analizar los supuestos que pudieran tener repercusión económica:

I. Planificación y ordenación del empleo público.

El título I regula, como instrumentos de planificación y ordenación del empleo público, los planes de ordenación de recursos humanos y la oferta de empleo público.

Los planes de ordenación de recursos humanos son el instrumento básico de la planificación, pudiendo incluir actuaciones referidas tanto al personal funcionario como al personal laboral. La norma contempla la posibilidad de planes con vigencia indefinida con desarrollo continuo y progresivo.

Respecto de las ofertas de empleo público, se establece su contenido y, especialmente, la reserva de plazas para las personas con discapacidad. En relación con ellas, en este mismo título se regulan las unidades administrativas de inclusión del personal con discapacidad. En relación con la posible incidencia económica habría que hacer referencia a los siguientes preceptos:

- **Artículos 6 (Objeto de los planes de ordenación de recursos humanos) y 7 (Contenido de los planes de ordenación de recursos humanos).**

Dispone el artículo 6 del borrador de proyecto de decreto que los planes de ordenación de recursos humanos son el instrumento básico de planificación de los recursos humanos. La elaboración de los planes de ordenación de recursos humanos irá precedida de un análisis de las disponibilidades o necesidades de personal, atendiendo tanto al número de efectivos como a sus perfiles profesionales o niveles de cualificación, en el conjunto de la Administración o en un determinado sector orgánico o funcional de la misma. En el apartado 2.d) del artículo 7 se establece que los planes de ordenación de recursos humanos deberán contener, en todo caso, "*indicadores de resultado, órganos responsables, tiempo de ejecución y presupuesto*". Debe entenderse que esta previsión no permite hacer actualmente ninguna valoración económica dado que, hasta que no se determinen las medidas de los planes que se aprueben, no podrá conocerse el gasto que impliquen. El propio artículo 7.4 incluye, dentro del contenido de los planes de ordenación de recursos humanos, una limitación

FIRMADO POR	NATALIA SILVIA MARQUEZ GARCIA	08/01/2024	PÁGINA 2/11
VERIFICACIÓN	PK: [REDACTED] LKG2ZGEVMM4A4KLEMXJE52C	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

presupuestaria, cuando prevé que contendrán, de forma conjunta, las actuaciones que deban desarrollarse, en el período de tiempo que se determine, siempre dentro de los límites presupuestarios y de acuerdo con las directrices de la política de personal.

- Artículo 10. Contenido de la oferta de empleo público o instrumento similar.

Este precepto regula el contenido de la oferta de empleo público o instrumento similar. En este sentido, de conformidad con el artículo 91 de la Ley de la Función Pública de Andalucía, serán objeto de oferta de empleo público o instrumento similar las necesidades de personal para la prestación de los servicios, con asignación presupuestaria, que deban proveerse con personal de nuevo ingreso. El fundamento de esta regulación se encuentra en el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público establece en su artículo 70 que las necesidades de recursos humanos, con asignación presupuestaria, que deban proveerse mediante la incorporación de personal de nuevo ingreso, serán objeto de la oferta de empleo público o instrumento similar, que se aprobará anualmente por los órganos de gobierno de las Administraciones Públicas. A efectos del impacto económico que pudiera determinar este precepto debe indicarse que será en cada oferta de empleo público cuando se realice la valoración económica que corresponda.

- Artículo 12. Unidades de inclusión del personal con discapacidad.

Regula las unidades de inclusión de las personas con discapacidad, que también están previstas en la disposición adicional trigésima primera Ley de la Función Pública de Andalucía, que establece:

"Disposición adicional trigésima primera. Unidades de inclusión del personal con discapacidad.

1. En cada una de las Delegaciones del Gobierno y en las Consejerías competentes en materia de Función Pública, Servicios Sociales y Salud se constituirá una unidad de inclusión del personal con discapacidad.

2. Les corresponde a dichas unidades prestar al órgano directivo del que dependen el apoyo administrativo especializado que precise en materia de inclusión del personal con discapacidad, así como velar por la plena incorporación y desarrollo profesional de dicho personal en su ámbito laboral.

3. El apoyo administrativo especializado a prestar en materia de inclusión del personal con discapacidad en las Consejerías diferentes a las relacionadas en el apartado 1 y sus agencias adscritas se prestará por la unidad administrativa incluida en la Consejería competente en materia de Función Pública respecto de los servicios centrales en la provincia de Sevilla, y por la Delegación del Gobierno de la provincia que corresponda en el caso de servicios periféricos y centrales en provincias diferentes a Sevilla".

Serían como máximo once: una en cada Delegación del Gobierno (ocho) y otra en cada una de las Consejerías competentes en materia de Función Pública, Servicios Sociales y Salud (tres), salvo que en algún momento pueda haber Consejerías que acumulen algunas de estas competencias. El borrador de proyecto de decreto las califica de "administrativas", por lo que debe entenderse que no

FIRMADO POR	NATALIA SILVIA MARQUEZ GARCIA	08/01/2024	PÁGINA 3/11
VERIFICACIÓN	PK...LKG2ZGEVMM4A4KLEXMXJE52C	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

conllevarían coste adicional, es decir, que estarían formadas por personas de la Delegación o Consejería. En el supuesto de que hubiera que crear puestos nuevos en la Relación de Puestos de Trabajo podría conllevar coste, salvo que la modificación se realice a coste cero. Esta circunstancia se determinaría, en su caso, con arreglo al procedimiento de modificación de la Relación de Puestos de Trabajo de que se trate.

II. Normas generales de acceso al empleo público, promoción interna y provisión de puestos de trabajo.

Estas materias están reguladas en los títulos II (selección de personal), III (promoción interna del personal funcionario de carrera), y IV (provisión de puestos de trabajo y movilidad del personal funcionario y laboral).

El título II está dedicado a la selección de personal funcionario de carrera y laboral fijo. Se regulan los sistemas selectivos y las características de los mismos, con especial atención a cuanto afecta a las plazas que están reservadas a las personas con discapacidad.

En el título III se regula la promoción interna del personal funcionario de carrera y laboral fijo, en sus dos modalidades vertical y horizontal.

El título IV contiene las normas relativas a la provisión de puestos de trabajo y movilidad del personal funcionario y laboral, con una previsión específica respecto de la posibilidad de adaptación de puestos para las personas con discapacidad. En cuanto a los sistemas de provisión de puestos de trabajo de personal funcionario de carrera, la regulación se divide en dos partes; por un lado, los procedimientos ordinarios, que son el concurso, general o específico, y la libre designación y, por otro lado, los procedimientos extraordinarios, donde se incluyen todos los supuestos de movilidad. La novedad más destacada en esta materia es la regulación del concurso abierto y permanente, como modalidad preferente de tramitación del concurso general, en cuyo caso, la convocatoria será única, permanente en el tiempo y abierta a la participación del personal funcionario de carrera que cumpla los requisitos establecidos en sus bases, regulándose en este proyecto de decreto cuáles son los méritos valorables. Los concursos específicos, que constarán de una fase general y otra específica, quedan limitados a aquellos puestos para los que así lo establezca la relación de puestos de trabajo, en atención a su naturaleza.

En relación con la posible incidencia económica de este apartado habría que hacer referencia a los siguientes preceptos:

- Artículos 21 (Adaptaciones) y 55 (Provisión de puestos y movilidad para personas con discapacidad).

Estos preceptos regulan las adaptaciones de los procesos selectivos (artículo 21) y de provisión de puestos de trabajo (artículo 55) que fueran necesarias para las personas con discapacidad.

“Las personas con discapacidad gozarán de igualdad de condiciones para la realización de las pruebas selectivas, incluyendo, en su caso, el curso selectivo o periodo de prácticas de que conste el proceso selectivo, mediante la adopción de las adaptaciones razonables de tiempo y medios que se consideren necesarias, siempre que así lo solicitaren” (artículo 21).

FIRMADO POR	NATALIA SILVIA MARQUEZ GARCIA	08/01/2024	PÁGINA 4/11
VERIFICACIÓN	PK...KG2ZGEVMM4A4KLEXMXJE52C	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

“En las bases de las convocatorias de los procesos de provisión de puestos de trabajo se indicará la posibilidad de adaptación del puesto o puestos de trabajo solicitados” (artículo 55).

Debe entenderse que estas adaptaciones de procesos formarán parte del coste económico de la ejecución de la correspondiente oferta de empleo público o convocatoria de concurso, según el caso de que se trate y no constituyen una novedad del proyecto de decreto, pues ya se prevén en el Decreto 93/2006, de 9 de mayo, por el que se regula el ingreso, la promoción interna y la provisión de puestos de trabajo de personas con discapacidad en la Función Pública de la Administración General de la Junta de Andalucía (artículo 8).

- Artículo 27. Normas relativas a la celebración de las pruebas.

Se refiere en su apartado 1 al personal ayudante o asesor durante la celebración de los procesos selectivos: debe entenderse que su participación formará parte del coste económico de la ejecución de la correspondiente oferta de empleo público.

- Artículo 32. Período en prácticas.

Prevé la posibilidad de que exista un órgano colaborador de la comisión de selección para supervisar y tutorizar el período de prácticas tras la celebración de aquellos procesos selectivos que lo incluyan. Se deja a un desarrollo reglamentario posterior, si bien prevé el proyecto de decreto que, en todo caso, la composición y régimen de estos órganos será conforme a lo dispuesto para los órganos de selección, lo que se analizará más adelante.

- Artículo 33. Curso selectivo de formación.

Prevé en su apartado 1 la posibilidad de que se designe una persona tutora para seguimiento y apoyo del curso selectivo de formación tras la celebración de aquellos procesos selectivos que lo incluyan. En relación con esta figura, hasta que no se desarrolle normativamente no se sabrá si ejercerá una actividad remunerada o no remunerada, dado que en el proyecto de decreto no se especifica, siendo posible que se encargue a una persona funcionaria dentro de su horario de trabajo.

III. Normas relativas a las comisiones de selección, de promoción interna y de provisión de puestos de trabajo.

La incidencia económica que pudiera derivarse de este apartado no puede determinarse a priori, y dependerá de la aplicación de la normativa reguladora de las indemnizaciones por razón del servicio. En relación con la creación de las comisiones permanentes de selección o de valoración la incidencia económica se podrá evaluar en el decreto del Consejo de Gobierno que establezca su creación.

- Artículo 34. Concepto.

Regula las comisiones permanentes de selección de los procesos selectivos. Las comisiones permanentes de selección serán creadas a propuesta de la Consejería competente en materia de Función Pública mediante decreto del Consejo de Gobierno, se adscribirán a la Consejería

FIRMADO POR	NATALIA SILVIA MARQUEZ GARCIA	08/01/2024	PÁGINA 5/11
VERIFICACIÓN	PK [Redacted] LKG2ZGEVMM4A4KLEXMXJE52C	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

competente en materia de Función Pública y tendrán por objeto la ejecución de los procesos selectivos de la Administración General de la Junta de Andalucía de forma coordinada, garantizando la aplicación de criterios comunes a los distintos procesos y su organización y gestión de forma ágil y eficiente. A tal fin, las comisiones permanentes podrán contar con el asesoramiento de personas expertas en las funciones y tareas de los puestos de trabajo objeto de la convocatoria, que serán designadas por el órgano competente en materia de Función Pública, a propuesta de las comisiones permanentes.

El artículo 89.2 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía, exige una norma con rango de decreto para la creación de órganos colegiados cuya presidencia o vocalías sean nombradas por decreto, en razón a su rango dentro de la estructura orgánica administrativa, así como la de los órganos integrados por representantes de más de una Consejería o creados por tiempo indefinido para el ejercicio de funciones públicas permanentes de la Administración. Por tanto, será el Consejo de Gobierno, mediante decreto, el órgano competente para la creación y regulación de estas comisiones, siendo la norma de creación donde se evaluarán los posibles costes que conlleve, en su caso, la composición definitiva de este órgano.

En relación con la posible composición que pudiera tener, podría acudir al órgano permanente de selección que existe en la Administración del Estado. Su composición y funcionamiento se regulan por la Orden HFP/266/2023, de 12 de marzo, por la que se determina la composición y funcionamiento de la Comisión Permanente de Selección (<https://www.boe.es/buscar/doc.php?id=BOE-A-2023-7409>). En el supuesto de la Administración General del Estado la Comisión Permanente de Selección está integrada por una persona que ostentará la presidencia, cuarenta y cinco personas en las vocalías y una persona que ostentará la secretaría del órgano. Corresponde su presidencia a la persona titular de la Subdirección de Selección del Instituto Nacional de Administración Pública, perteneciendo la persona que ostente la secretaría de esta Comisión Permanente de Selección a la misma Subdirección General.

A efectos del coste económico que pudiera suponer la creación de este órgano administrativo, y siempre que se siga con el actual régimen de funcionamiento de estos órganos, por su participación en órganos colegiados en tribunales de oposiciones y concursos encargados de la selección de personal o de pruebas cuya superación sea necesaria para el ejercicio de profesiones o para la realización de actividades, les resulta de aplicación el Decreto 54/1989, de 21 de marzo, sobre indemnizaciones por razón del servicio de la Junta de Andalucía, de conformidad con lo establecido en su artículo 31.1:

“1. Se abonarán asistencias por la concurrencia a los tribunales y órganos de selección de personal. Éstas se ajustarán a las reglas siguientes:

a) Según el número de plazas asignadas a cada uno de los tribunales y órganos de selección, éstos se clasificarán en las categorías siguientes:

Categoría A: Más de 1.001 plazas.

Categoría B: Entre 501 y 1.000 plazas.

Categoría C: Entre 101 y 500 plazas.

FIRMADO POR	NATALIA SILVIA MARQUEZ GARCIA	08/01/2024	PÁGINA 6/11
VERIFICACIÓN	PK2...LKG2ZGEVMMMA4KLEXMXJE52C	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

Categoría D: Entre 26 y 100 plazas.

Categoría E: Entre 1 y 25 plazas.

b) De acuerdo con las categorías contempladas en el apartado anterior, las asignaciones económicas que corresponderá percibir a los tribunales y órganos de selección figuran en el Anexo VI, apartado A) del presente Decreto, y tendrán el carácter de únicas y para todo el desarrollo del proceso selectivo y para la totalidad de las personas miembros designadas para los mismos.

c) Los miembros percibirán una cuantía individual proporcional a su efectiva participación en el tribunal u órgano de selección, resultante de la distribución entre ellos de la asignación única que corresponda al tribunal u órgano del que formen parte. Dicha participación con la asignación económica que corresponda será certificada por el Secretario del tribunal u órgano de selección con el visto bueno del Presidente. Las personas que desempeñen las funciones de presidencia o secretaría percibirán, además, las asignaciones adicionales que se fijan en el citado Anexo VI, apartado A). Por su asistencia a los exámenes orales y escritos cada miembro de los tribunales y órganos de selección percibirá la asignación que se recoge en el Anexo VI, apartado B).

d) Las indemnizaciones por asistencias a los tribunales y órganos de selección se percibirán en un pago único por el importe total devengado, a la finalización del proceso selectivo.

2. El órgano que haya de realizar la convocatoria solicitará previamente, de la Consejería de Economía y Hacienda, autorización para el devengo de asistencias en el tribunal, órgano o comisión correspondiente. En la autorización, que se concederá previo informe emitido por la Consejería de Justicia y Administración Pública en el plazo de diez días, se fijará la categoría en la que quedará clasificado dicho órgano. Transcurrido el plazo de un mes sin que se hubiere concedido la autorización referida, los mismos se entenderán clasificados, a los efectos de percepción de asistencias, en las categorías que, para cada supuesto se establece en el párrafo a) del apartado 1 del presente artículo. (...)"

En el caso de que el nuevo órgano se nutra de puestos de trabajo de la Relación de Puestos de Trabajo (en este caso la labor que desempeñan como órgano de selección es la propia de sus funciones), podría servir de orientación el Servicio de Selección del Instituto Andaluz de Administración Pública, que quedaría como apoyo para la organización de los procesos (como hace la Administración del Estado con el órgano permanente de selección).

Por otra parte, las bases de la convocatoria del proceso selectivo podrán constituir comisiones delegadas de las comisiones permanentes para la ejecución y resolución de los procesos de selección de acceso a aquellos cuerpos y especialidades de personal funcionario o categorías profesionales de personal laboral que así lo aconsejasen, por razón de los conocimientos o las competencias técnicas requeridas o, cuando por sus peculiaridades técnicas, materiales u organizativas, se estimase conveniente.

FIRMADO POR	NATALIA SILVIA MARQUEZ GARCIA	08/01/2024	PÁGINA 7/11
VERIFICACIÓN	PK...LKG2ZGEVMM4A4KLEXMXJE52C	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

- Artículo 38. Personas asesoras especialistas.

Las comisiones de selección podrán incorporar a todas o algunas de las pruebas, de acuerdo con lo previsto en las convocatorias, a personas asesoras especialistas cuya función consistirá en prestar asesoramiento y colaboración técnica en relación con cuestiones propias de sus especialidades, para lo que contarán con voz, pero en ningún caso podrán participar en el proceso de evaluación y toma de acuerdos.

No constituye ninguna novedad, recogándose ya esta posibilidad en la Ley 6/1985, de 28 de noviembre, de Ordenación de la Función Pública de la Junta de Andalucía, en su artículo 40, y en el Reglamento General de Ingreso, promoción interna, provisión de puestos de trabajo y promoción profesional de los funcionarios de la Administración General de la Junta de Andalucía, aprobado por Decreto 2/2002, de 9 de enero (artículo 12). El artículo 110 de la Ley de la Función Pública de Andalucía recoge asimismo esta previsión.

La incidencia económica de esta norma quedaría encuadrada en el Decreto 54/1989, de 21 de marzo, sobre indemnizaciones por razón del servicio de la Junta de Andalucía, que establece en su artículo 31.3 lo siguiente:

“3. Podrán abonarse asistencias por la participación como personal colaborador en los procesos selectivos del personal al servicio de la Junta de Andalucía, para la realización de tareas de apoyo.

Por Orden de la Consejería de Justicia y Administración Pública, y previo informe de la Consejería de Economía y Hacienda, se regulará el procedimiento correspondiente”.

En desarrollo de lo anteriormente dispuesto, la Orden de 26 de septiembre de 2001 establece las remuneraciones de las personas que eventualmente realicen actividades complementarias y de colaboración en los procesos selectivos en el ámbito competencial del Instituto Andaluz de Administración Pública.

Lo indicado anteriormente sería de aplicación a los procedimientos de promoción interna (artículo 46) y a los procedimientos ordinarios de provisión de personal funcionario de carrera, tanto concursos generales (artículo 62), como específicos (artículo 67). Para el supuesto de modalidad de concurso abierto y permanente se prevé la posibilidad de establecer una comisión de valoración permanente (artículo 62.4).

Del mismo modo, sería de aplicación a la provisión de puestos de trabajo mediante libre designación, en el que se establece que el órgano competente para el nombramiento podrá recabar la intervención de especialistas que permitan apreciar la idoneidad de las personas candidatas (artículo 82).

Significar en este apartado que la regulación del concurso abierto y permanente podría conllevar un menor coste para la Administración que el sistema de concurso general. Con el concurso abierto y permanente se pretende conseguir una mayor agilidad y celeridad en la provisión de puestos de trabajo vacantes cuya forma de provisión es el concurso general de méritos. Actualmente se convocan concursos generales de méritos

FIRMADO POR	NATALIA SILVIA MARQUEZ GARCIA	08/01/2024	PÁGINA 8/11
VERIFICACIÓN	PKL...KG2ZGEVMM4A4KLEXMXJE52C	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

cada dos años, y con la implantación del concurso abierto y permanente permitirá que haya varias adjudicaciones cada año.

Así, el concurso abierto y permanente, al reducirse el tiempo entre ofertas de puestos, determinará un número de plazas inferior por cada resolución de adjudicación y previsiblemente un menor número de solicitudes, lo que se traduciría en un menor coste por comisión, atendiendo a la normativa actual del Decreto 54/1989, de 21 de marzo, de indemnizaciones por razón de servicio, que establece una clasificación de las comisiones en cuatro categorías, en función del número de plazas convocadas, y una asignación a cada categoría en función del número de solicitudes presentadas.

IV. Procedimientos de movilidad que son comunes al personal funcionario y al personal laboral.

En el título IV se regulan igualmente los procedimientos de movilidad que son comunes al personal funcionario y al personal laboral, relacionados con motivos de salud y con situaciones de violencia de género.

- Artículo 84. Movilidad voluntaria provisional.

En los términos previstos en el artículo 129 de la Ley de la Función Pública de Andalucía, cuando un puesto susceptible de ser provisto por el sistema de concurso general se encuentre dotado presupuestariamente y desocupado, ya sea por inexistencia o ausencia de su titular o por otras circunstancias análogas, y concurren necesidades urgentes, inaplazables o funcionales del servicio que así lo aconsejen, podrá ser provisto, previa convocatoria, de manera voluntaria y provisional para atender inmediatamente las tareas correspondientes al mismo. Se refiere a puestos dotados presupuestariamente y desocupados, por lo que no tendría incidencia económica. Tampoco sería una novedad, al existir ya el procedimiento regulado por el artículo 30 de la Ley 6/1985, de 28 de noviembre.

- Artículo 89. Procedimiento de reasignación de efectivos.

Respecto de la reasignación de efectivos, prevé en su apartado 4 la posibilidad de que el personal funcionario de carrera tendrá derecho a las indemnizaciones establecidas reglamentariamente para los traslados forzosos en los casos en que comporte cambio de residencia. Sería un supuesto de aplicación de la normativa reguladora de las indemnizaciones por razón del servicio.

- Artículo 98. Movilidad por razones de salud.

La Administración de la Junta de Andalucía podrá adscribir a su personal funcionario o laboral fijo a puestos de trabajo en distinta unidad o localidad, previa solicitud basada en razones de salud o rehabilitación de la persona solicitante, de su cónyuge o pareja de hecho, en los términos previstos en la Ley 5/2002, de 16 de diciembre, de Parejas de Hecho, de familiares hasta el segundo grado de consanguinidad o primero de afinidad, siempre que estén a su cargo, así como de menores en situación de acogimiento permanente. Si bien constituye una novedad su regulación legal, es una institución que ya se aplica para el personal funcionario desde 2007.

FIRMADO POR	NATALIA SILVIA MARQUEZ GARCIA	08/01/2024	PÁGINA 9/11
VERIFICACIÓN	PK [REDACTED] LKG2ZGEVMM4A4KLEXMXJE52C	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	